



Grupo Municipal FORO Ayuntamiento de Somiedo

**AL SR. SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL ILMO.  
AYUNTAMIENTO DE SOMIEDO**

**DOÑA MARÍA MANUELA JOSEFA ÁLVAREZ GARCÍA**, Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC) en este Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, solicita la transcripción literal al acta de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Somiedo de 4 de octubre de 2017 de la **INTERVENCIÓN EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERIDO A "DECRETOS"**:

Quisiéramos hacer alguna pregunta y observación en referencia a los decretos de alcaldía de los que se ha dado cuenta.

**Primero.-** Sobre el Decreto Nº 39/2017, referido al Proyecto Técnico "Ejecución de mirador en Robledo", el Decreto Nº 40/2017 referido a "Señalización de pasos de fauna para especies protegidas (Oso Pardo) en carreteras del Parque Natural de Somiedo", el Decreto Nº 41/2017 referido al "Acondicionamiento del aparcamiento de Saliencia y espacios públicos en Villar de Vildas y Valle de Lago", el Decreto Nº 44/2017 referido al "Acondicionamiento del aparcamiento del Llamardal", el Decreto Nº 49/2017 referido a la "Mejora del camino de acceso a la Braña de Las Quintas, en Orderias, y a la Braña de Cistierna, en Santiago" tenemos varias preguntas que hacer puesto que en todos los casos se trata de proyectos de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Gobierno del Principado de Asturias y puesto que nada se dice al respecto en los referidos decretos.

- ¿Dichos proyectos técnico o memorias valoradas han contado con informe favorable de la responsable de la oficina técnica municipal?
- En caso de ser así, ¿por qué no se hace mención a dichos informes? ¿Por qué no se acompañan? En caso de ser así solicitamos ahora verbalmente el acceso a la documentación de dichos expedientes municipales.
- ¿Tiene constancia el Alcalde de Somiedo de los criterios seguidos por la Sra. Consejera para el desarrollo de dichos proyectos en detrimento de otros que podrían realizarse?

**Segundo.-** En relación con el Decreto Nº 43/2017 referido a la aprobación de la adenda al Convenio suscrito entre el Principado de Asturias y la agrupación formada entre el Ayuntamiento de Belmonte de Miranda y el Ayuntamiento de Somiedo para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales en el año 2017, queremos saber ¿por qué no se nos ha dado traslado de la referida adenda? Rogamos que a partir de ahora se incorporen las adendas a Convenios y Convenios que se traigan aprobados por decreto a la documentación integrante del expediente del Pleno.

**Tercero.-** En relación con el Decreto Nº 45/2017 sobre las bases para la creación y el funcionamiento de una bolsa de empleo de auxiliares de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Somiedo. Queremos saber:

- ¿Cómo se han elaborado dichas bases? ¿Qué órgano se ha encargado de su redacción?
- ¿Fueron oídos los representantes de los trabajadores antes de la aprobación de dichas



Somiedo

bases?

- ¿Por qué motivo no se exigió formación específica como requisito indispensable para formar parte de dicha bolsa de empleo?

**Cuarto.-** En relación con los Decretos Nº 46/2017, Nº 47/2017, Nº 50/2017 y Nº 52/2017 resolviendo aprobar facturas, rogamos que a partir de ahora se acompañen las facturas cuando se dé cuenta de los decretos que corresponde aprobar en este Pleno referidos a aprobación de facturas e informamos de antemano que vamos a solicitar el acceso a concretas facturas de las ahí especificadas.

**Quinto.-** En referencia al Decreto Nº 53/2017 solicitando presupuesto a la Federación Asturiana de Concejos para la elaboración de un informe técnico-económico y de una ordenanza reguladora de la tasa por la ocupación de dominio público local por redes de transporte de energía nos gustaría saber si es que el Alcalde tiene previsto traer próximamente a Pleno la aprobación de una ordenanza de este tipo y cuándo.

Pola de Somiedo, a 4 de octubre de 2017.

Fdo.: María Manuela Josefa Álvarez García  
*Portavoz del Grupo Municipal del FORO (FAC)*

**Grupo Municipal  Ayuntamiento de Somiedo**

**AL SR. SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL ILMO.  
AYUNTAMIENTO DE SOMIEDO**

**DON JOSÉ ANTONIO BERDASCO ÁLVAREZ**, Portavoz Adjunto del Grupo Municipal de FORO (FAC) en este Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, solicita la transcripción literal al acta de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Somiedo de 4 de octubre de 2017 de la **INTERVENCIÓN EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERIDO A "PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO"**:

A la vista de la información obrante en el expediente se ha podido comprobar que el mismo adolece de irregularidades que pasamos a mencionar.

El anuncio publicado en el BOPA el 26 de julio de 2017, que son las bases de la convocatoria, establece unos requisitos, indicando que los solicitantes deberán acompañar a la solicitud una documentación:

- Certificado de nacimiento o copia compulsada del DNI.
- Certificado de antecedentes penales.
- Documentos acreditativos de méritos o títulos que aleguen.
- Certificado médico de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio de Juez de Paz.
- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de dicho cargo.

Se han presentado dos candidaturas a Juez de Paz titular, por parte de D<sup>a</sup>. Azucena Álvarez Álvarez y de D<sup>a</sup>. Marta Antón Díaz. Ambas solicitudes fueron presentadas en plazo. No se presentó ninguna candidatura a Juez de Paz sustituto.

La documentación que acompaña a ambas solicitudes entendemos que debe ser subsanada puesto que, en ambos casos, el certificado de antecedentes penales y el certificado médico, no tienen validez en la actualidad al haber transcurrido más de un año desde su emisión. Además, no han acompañado los documentos acreditativos de méritos o títulos que alegan en sus correspondientes currículums.

Puesto que no se han presentado más candidaturas consideramos preciso, en aplicación del artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que se proceda a instar a las interesadas a que en el plazo de 10 días subsanen los defectos referidos al certificado de antecedentes penales y certificado médico, procediendo a considerar como no válidas sus solicitudes en caso de no subsanación de dichos extremos. Igualmente, el tema de acreditar los méritos, consideramos que es algo potestativo de los candidatos, por lo que si no han querido acreditarlo están en su derecho y consideración, siendo por ello que lo ponemos de forma subsidiaria.

Igualmente, puede entender este Pleno, que ambas no cumplen los requisitos de la convocatoria por los motivos expuestos y tener por desierta la convocatoria, procediendo, de estimarlo conveniente, este Pleno a elegir a las personas que se considere en este acto previo debate y



Somiedo

propuesta. Queda esta opción a valoración del Pleno, quien debe votar previamente si se entienden las solicitudes presentadas con todas las garantías formales o si ambas adolecen de irregularidades. En el caso de que se entienda que adolecen de irregularidades, debemos decidir si son subsanables o no, tal y como proponemos que se haga.

En el caso de que sean subsanables, que es el caso que entendemos, debemos suspender este punto del orden del día, requerir a las candidatas para subsanar con los apercibimientos legales, o, en el supuesto de que se entienden que no se puede subsanar, proceder a proponer candidatos en este acto y Pleno.

Con respecto al cargo de Juez de Paz Sustituto, puesto que no se ha presentado ninguna candidatura, proponemos que se declare desierto dicho cargo para que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias proceda como mejor corresponda en derecho. O, si así lo estima la mayoría de este pleno, proceder a proponer candidatos en este acto y Pleno.

En caso de que no sea considerada nuestra propuesta, solicitamos que expresamente se hagan constar en el acta de esta Sesión y en el acuerdo que se remita al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Grado, para que así lo eleve a la Sala de Gobierno, que este grupo político se opone a su nombramiento puesto que no tienen validez ni el certificado médico ni el certificado de antecedentes penales, por haberse emitido hace más de un año.

En otro orden de cosas, debemos añadir que los asuntos cuya aprobación exige una mayoría especial, como es la absoluta, los Secretario, dentro de su función de asesoramiento legal preceptivo, deben emitir informe previo, hecho que no ha sucedido en este caso, pues el informe que se acompaña en el expediente no hace referencia a esta convocatoria para la elección de Juez de Paz Titular y Sustituto, sino a otra anterior. El informe es de abril de 2016, de hace casi 18 meses; obviamente, no hace mención alguna a si las candidaturas presentadas reúnen los requisitos legales y formales para la elección de Juez de Paz, motivo de más para retirar, en virtud del artículo 92 del ROF este punto del orden del día.

Pola de Somiedo, a 4 de octubre de 2017.

Fdo.: José Antonio Berdasco Álvarez  
Portavoz Adjunto del Grupo Municipal del FORO (FAC)

AYUNTAMIENTO DE SOMIEDO  
(Oviedo)  
REGISTRO DE ENTRADA  
Núm. 842  
Fecha 4-10-2017



Grupo Municipal **FORO** Ayuntamiento de Somiedo

**AL SR. SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL ILMO.**  
**AYUNTAMIENTO DE SOMIEDO**

**DOÑA MARÍA MANUELA JOSEFA ÁLVAREZ GARCÍA**, Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC) en este Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, solicita la transcripción literal al acta de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Somiedo de 4 de octubre de 2017 de la **INTERVENCIÓN EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERIDO A "PLAN NORMATIVO 2018"**:

La propuesta de Plan Normativo para 2018 es francamente llamativa.

En primer lugar, está hecha el 28 de septiembre, un día después de que, desde este grupo político, registrásemos una moción para la aprobación de un Plan Normativo para 2018 bien elaborado, a la par que necesario.

En segundo lugar, no es el Alcalde de este Ayuntamiento quien tiene que hacer constar si se tiene prevista o no alguna iniciativa reglamentaria, sino que esa decisión corresponde al Pleno de este Ayuntamiento.

En tercer lugar, debemos destacar que conforme al artículo 132 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas debe elaborarse un Plan Normativo, no considerando este grupo un acuerdo de no elaboración del mismo como válido.

Pero es que además, el Sr. Alcalde entra en contradicción consigo mismo, porque el día 27 de septiembre solicita a la Federación Asturiana de Concejos una ordenanza para regular la tasa por ocupación de dominio público local por redes de transporte de energía y un día después decide que no va a haber ninguna iniciativa reglamentaria en este Ayuntamiento en el año 2018.

O el Sr. Alcalde tiene el gusto de incordiar a la Federación Asturiana de Concejos o nos está tomando el pelo a los legítimos representantes de los somedanos en este Pleno.

No entraremos en más debate, pues posteriormente queremos defender la moción que presentamos con anterioridad a que al Sr. Alcalde se le iluminase la bombilla con esta propuesta de NO-PLAN NORMATIVO con el mero ánimo de contradecir a este grupo municipal.

Pola de Somiedo, a 4 de octubre de 2017.

Fdo.: María Manuela Josefa Álvarez García  
Portavoz del Grupo Municipal del FORO (FAC)



Grupo Municipal FORO Ayuntamiento de Somiedo

**AL SR. SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL ILMO.  
AYUNTAMIENTO DE SOMIEDO**

**DOÑA MARÍA MANUELA JOSEFA ÁLVAREZ GARCÍA**, Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC) en este Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, solicita la transcripción literal al acta de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Somiedo de 4 de octubre de 2017 de la **INTERVENCIÓN EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERIDO A "MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA, URBANA Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES"**:

Desde este grupo municipal nos congratula saber que la presión ejercida desde el inicio del mandato para que se produzca una rebaja en el tipo impositivo del IBI urbano de Somiedo, el más alto de Asturias, por fin se produzca.

Los somedanos pagamos más IBI que en ningún otro concejo de Asturias si atendemos a nuestro tipo impositivo: del 0,98. Con la propuesta que nos trae el Alcalde hoy aquí de bajar un 10% el tipo impositivo, pasaremos de ser el primer concejo de Asturias con el tipo más alto a ser el séptimo. Algo francamente insuficiente por diversas razones:

En primer lugar, Somiedo seguirá siendo uno de los concejos con el tipo impositivo más alto, algo que no es admisible si tenemos en cuenta que según el SADEI la renta media de nuestro municipio es notablemente inferior a la media regional y si atendemos a las características sociales de nuestro concejo, donde viven muchas personas mayores solas que tienen que hacer frente a todas las cargas de su vivienda con sus pensiones y jubilaciones. Una elevada fiscalidad, como la que hay en Somiedo, en sociedades como la nuestra, empobrece a la población y perjudica al desarrollo económico local con todo lo que ello implica.

En segundo lugar, Somiedo seguirá teniendo inmuebles con valores catastrales por encima a los reales en la actualidad. Ello se debe a que la ponencia de valores de nuestro concejo se realizó en 2007, en pleno "boom inmobiliario", cuando los bienes inmuebles tenían un valor de mercado muy superior al actual. Sin tener datos concretos de Somiedo, en Asturias, de acuerdo a los datos del Ministerio de Fomento, el valor de los bienes inmuebles cayó casi un 28% durante la crisis. Razón de más para aplicar una bajada que, al menos, cubra esa bajada en el valor de los inmuebles.

En tercer lugar, el Alcalde, actuando de espaldas a la oposición, se negó a actualizar a la baja los valores catastrales urbanos que permite aplicar el Gobierno de España con cada Ley de Presupuestos Generales del Estado. En concreto, los somedanos no hemos podido ahorrar un 20% del recibo del IBI en 2014, un 22% en 2015, un 23% el año pasado y un 8% este año. Razón de más para compensar a los somedanos por esta actitud unilateral del Alcalde.

En cuarto lugar, la bajada que propone el Alcalde es notablemente inferior a las cantidades que percibirá de más el Ayuntamiento de Somiedo tras el procedimiento de regularización catastral de nuestro municipio, a los que hay que sumar lo que todos los vecinos afectados por el procedimiento de regularización han tenido que pagar en concepto de atrasos del IBI, en algunos casos con cantidades muy elevadas. Todo este procedimiento igualmente se hizo de espaldas a



## Somiedo

los vecinos, sin que el Ayuntamiento se dignase a informar en tiempo y forma de que se estaban realizando tareas de inspección tendentes a regularizar los inmuebles y sin que se ofreciesen, por ejemplo, modelos de alegaciones y de recursos para aquellos vecinos que así lo solicitasen, como se ha hecho en otros municipios de España.

No cabe duda de que esta rebaja del 10% del IBI sirve solamente para que el Alcalde pueda vender una rebaja impositiva, pese a que es a todas luces insuficiente. Positiva porque mejor que no bajarlo es, pero insuficiente también por todas las razones que acabamos de exponer.

Por ello, los concejales de la oposición hemos presentado cuatro enmiendas, una de sustitución y tres de adición, que buscan poner un IBI ajustado a la realidad socioeconómica y realistas con las características de Somiedo.

La enmienda de sustitución que presentamos no difiere de las mociones que rechazó en su día el PSOE de Somiedo y que solicitaban un bajada del tipo impositivo del 40%, del 0,98 al 0,60, una bajada que es perfectamente asumible por el Ayuntamiento de Somiedo y que no perjudicaría a los servicios que presta este Ayuntamiento tras la inyección extra en concepto de IBI que supone para nuestro Consistorio el nuevo valor global de los inmuebles de nuestro concejo tras el procedimiento de regularización catastral. El Alcalde, con su propuesta, seguramente considere que una rebaja del 40% es muy elevada, porque tiene que pagar las deudas de este Ayuntamiento consecuencia de su mala gestión y su elevado sueldo de 40.000€, el máximo legalmente permitido, entre otras cuestiones. Pero de verdad, si quisiera, podría asumir la rebaja del IBI urbano que proponemos desde FORO Somiedo. Lo único que falta es voluntad de hacerlo.

Hemos presentado igualmente una enmienda de adición que es similar a otra de las mociones que en materia de IBI presentamos ya en su día desde FORO Somiedo, referida al fraccionamiento del pago del citado impuesto para que los vecinos de Somiedo que pagan más de 200€ de recibo puedan fraccionar en tres cuotas el pago del mismo si así lo desean. Una medida que insistimos beneficia tanto al Ayuntamiento como al contribuyente, pues el ofrecimiento de facilidades de pago siempre es positivo para hacer efectivo el mismo y el ciudadano no tendrá que pagar intereses de querer fraccionar el abono de este impuesto. También, en este caso, lo único que se necesita es voluntad para hacerlo.

Las dos últimas enmiendas registradas se refieren a bonificaciones para casos concretos en el IBI urbano.

Una de ellas se refiere a ofrecer bonificaciones de entre el 50% y el 90% para las familias numerosas en su vivienda habitual, dependiendo si tienen la condición de familia numerosa general o especial. Actualmente solo se bonifica el 10% del IBI. Esta bonificación potestativa contemplada en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales busca ayudar a las familias que más hijos tienen en el concejo y que contribuyen de manera especial en reducir las cifras de despoblamiento que sufrimos en nuestro concejo. Adoptar medidas que protejan y ayuden a las familias numerosas es una medida eficaz y sostenible por parte de nuestro Ayuntamiento, pues pocas son las que ostentan dicho título en nuestro concejo y justo es contribuir con ellas en el mismo sentido en que ellas contribuyen con el desarrollo poblacional de nuestro municipio.

La segunda de ellas, se refiere a ofrecer bonificaciones del 50% en el recibo del IBI a los ganaderos somedanos para el pago del citado Impuesto sobre los inmuebles destinados a uso ganadero y agrícola. Así lo permite de manera potestativa el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en concordancia con el TROTU y nuestras Normas Subsidiarias.



## Somiedo

Nuestros ganaderos, para el desarrollo de su actividad profesional, merecen tener este trato diferenciado ya que su actividad es fundamental para el desarrollo de nuestro concejo en el sentido más amplio, desde la preservación del medio ambiente y rural hasta la preservación de nuestra población. Nuestros ganaderos merecen que el Ayuntamiento de Somiedo apruebe esta bonificación del IBI que a muchos de ellos les puede resultar importante como ayuda al sustento de su economía y, en consecuencia, preservación y crecimiento de su explotación ganadera.

Pola de Somiedo, a 4 de octubre de 2017.

Fdo.: María Manuela Josefa Álvarez García  
*Portavoz del Grupo Municipal del FORO (FAC)*

AYUNTAMIENTO DE SOMIEDO  
(Oviedo)  
REGISTRO DE AYUNTAMIENTO  
Número 817  
Fecha 27-09-17

## MOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN ANUAL NORMATIVO PARA 2018

**DOÑA MARÍA MANUELA JOSEFA ÁLVAREZ GARCÍA**, Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de Somiedo, actuando en nombre y representación del mismo y de los ediles que lo conforman, al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente **MOCIÓN** para su discusión, debate, y en su caso, aprobación en el próximo Pleno, con fundamento en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente el marco jurídico estatal y europeo conduce a las Administraciones Públicas a:

- Acometer una **revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa** de sus ordenamientos jurídicos. Para ello habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas; por ejemplo, para la Administración General del Estado resulta de aplicación en este sentido la disposición adicional segunda de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Valorar las repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las **exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones reglamentarias, tal y como establece el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y

## Sostenibilidad Financiera.

- Valorar en sus actuaciones, el **impacto que pudieran provocar en el resto de administraciones públicas**, respetar el ejercicio legítimo de las competencias que cada administración tenga atribuidas y ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados, tal y como dispone el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Establecer, para el ejercicio de actividades por los particulares, las **medidas o actos de control menos restrictivos y gravosos para la libre iniciativa**, ajustándose, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, con el objeto que se persigue, conforme a los establecido en el artículo 84.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Mejorar su funcionamiento interno, incrementando la eficacia y la eficiencia mediante el uso de las **tecnologías de la información**, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones y **simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia**, con las debidas garantías.
- Clarificar las competencias municipales para **evitar duplicidades y racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local**, a la vez que asegurar un control financiero y presupuestario riguroso, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, tal y como dispone la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

En este contexto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el BOE de 2 de octubre de 2015, ha dedicado su artículo 132 a la **planificación normativa**, estableciendo:

*“1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.*

*2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la*

*Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”*

La potestad normativa local es la facultad atribuida por Ley a algunos entes locales para poder innovar el Ordenamiento Jurídico mediante disposiciones de carácter general, de rango reglamentario. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1 a) reconoce esta potestad a los municipios, bajo la denominación de **potestad reglamentaria**. La potestad reglamentaria es una manifestación de la autonomía local, reconocida por la Constitución y definida por la Carta Europea de Autonomía Local como “*el derecho y la capacidad de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus habitantes*”.

Las normas jurídicas en que se plasma la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos emanan del Pleno de la Corporación, órgano al que compete su aprobación inicial y definitiva.

La nomenclatura tradicional de nuestro Derecho, las denomina como **ordenanzas** (las reguladoras de la actividad de los vecinos y particulares) y **reglamentos** (reguladores de los servicios y órganos municipales). Ambas cumplen una función esencial en los ayuntamientos en cuanto que configuran en gran medida el funcionamiento y organización de la propia institución municipal y, a la vez, las relaciones de los ciudadanos con el Ayuntamiento.

Los reglamentos constituyen la base para unos buenos resultados en el funcionamiento de los órganos y los servicios municipales.

En las ordenanzas municipales se plasman los requisitos y condiciones de desarrollo de múltiples actividades que los ciudadanos han de realizar y, al regular procedimientos, inciden tanto en los ciudadanos, quienes han de saber qué cargas administrativas asumen en cada caso, como en los operadores públicos, quienes han de actuar en el desarrollo de los procedimientos que dichas normas regulan.

Es necesario que “las reglas de juego” del funcionamiento de cualquier institución o servicio público **sean claras, conocidas, coherentes con el resto del ordenamiento jurídico y con los objetivos de la organización, al servicio de la ciudadanía**. Si las normas jurídicas no responden a las necesidades del contexto social al que sirven, o no están bien elaboradas, o no son conocidas y aplicadas, los efectos que producen son los contrarios a su finalidad regulatoria, generando

inseguridad jurídica, confusión y distancia entre las necesidades de la ciudadanía y la acción de la Administración Pública.

El Ayuntamiento de Somiedo cuenta, a nivel normativo, con veintisiete ordenanzas vigentes en la actualidad. Muchas de ellas se encuentran desactualizadas y con errores evidentes que implican su necesaria modificación e incluso derogación, al objeto de aprobar una ordenanza actualizada. Igualmente hay eventos que se desarrollan en el Ayuntamiento de Somiedo que precisan de una regulación, al objeto de cumplir con las exigencias autonómicas para el acceso a las subvenciones y ayudas que se dan para financiar los mismos.

Por ello, el Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de Somiedo, propone al Pleno de la Corporación, la aprobación de los siguientes

### **ACUERDOS:**

**Primero.-** En el plazo máximo de dos meses el Ayuntamiento de Somiedo elaborará una Propuesta de Plan Anual Normativo que incluya aquellas ordenanzas y reglamentos municipales que deben ser modificados en el próximo año 2018, así como los que deben elaborarse y/o derogarse.

**Segundo.-** Dicha Propuesta de Plan Anual Normativo para el ejercicio 2018 será sometida a informe de la Comisión Informativa Permanente de Cuentas, Hacienda y Régimen Interior para que, antes de finalizar el presente año, el citado Plan Anual Normativo se someta a debate y aprobación, si procede, del Pleno de este Ayuntamiento.

En Pola de Somiedo, a 27 de septiembre de 2017.



**María Manuela Josefa Álvarez García**  
*Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC)*  
*en el Ayuntamiento de Somiedo*

## MOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT) DEL AYUNTAMIENTO DE SOMIEDO

**DOÑA MARÍA MANUELA JOSEFA ÁLVAREZ GARCÍA**, Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de Somiedo, actuando en nombre y representación del mismo y de los ediles que lo conforman, al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente **MOCIÓN** para su discusión, debate, y en su caso, aprobación en el próximo Pleno, con fundamento en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La **Relación de Puestos de Trabajo (RPT)** es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, siendo el documento en el que se precisan los requisitos para el desempeño del puesto, indicando y clasificando los puestos de trabajo por su denominación, la unidad del servicio en el que se integra, el centro de trabajo específico, el nivel de responsabilidad, condiciones específicas o especiales, la jornada...

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su exposición de motivos manifiesta lo siguiente:

*“Las Administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo, y contribuir al desarrollo económico y social. Entre esos factores el más importante es, sin duda, el personal al servicio de la Administración.*

*El sistema de empleo público que permite afrontar estos retos es aquel que*

*hace posible atraer los profesionales que la Administración necesita, que estimula a los empleados para el cumplimiento eficiente de sus funciones y responsabilidades, les proporciona la formación adecuada y les brinda suficientes oportunidades de promoción profesional, al tiempo que facilita una gestión racional y objetiva, ágil y flexible del personal, atendiendo al continuo desarrollo de las nuevas tecnologías.”*

El artículo 74, sobre **ordenación de los puestos de trabajo**, establece que *“las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”*

Este Ayuntamiento no tiene RPT, pese a que desde el Grupo Municipal de FORO (FAC) se ha venido reclamando en reiteradas ocasiones, la necesidad de contar con la misma y así se ha señalado en otros informes.

Se debe atender a la necesidad de la estructura organizativa de nuestro Ayuntamiento y, conforme a ello, determinar la idónea relación de puestos de trabajo para cada área y servicio municipales, dejando de lado las decisiones transitorias de cada momento y adaptándonos a las necesidades del presente.

Según la orden de 2 de diciembre de 1998 sobre relaciones de puestos de trabajo, consideramos que una RPT debe incluir la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que correspondan a cada uno de ellos y los requisitos exigidos para su empeño, así como el nivel de complemento de destino y el complemento específico que se le fije en atención a las condiciones particulares del puesto, su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

Igualmente, debería especificarse en relación al personal laboral, prácticamente el único que hay en el Ayuntamiento de Somiedo, la categoría profesional y el régimen jurídico aplicable; y, en su elaboración, deberían de observarse las normas aprobadas por Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y Administraciones Públicas de 20 de enero de 1989, debiendo comprender, en consecuencia, a todo el personal permanente, sea funcionario o laboral, para dar cumplimiento a los principios de racionalidad, economía y eficiencia a los que se refiere el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Este Ayuntamiento no cuenta con RPT, pese a que los concejales de la oposición la hemos reclamado en diversas ocasiones, así se ha reflejado la necesidad de contar con la misma en ciertos informes municipales y así se había acordado hacer en el último **Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Somiedo**, de 2009. Concretamente su artículo 5 especifica que “*el Ayuntamiento de Somiedo, conforme a sus normas específicas, elaborará y aprobará las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral de cada uno de los Centros y dependencias incluidos en el ámbito del presente convenio, cuya copia será facilitada a las organizaciones sindicales anualmente, y trimestralmente las actualizaciones que, en su caso, se pudieran producir*”.

Por ello, el Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de Somiedo, propone al Pleno de la Corporación, la aprobación del siguiente

### **ACUERDO:**

Se creará, en un plazo máximo de tres meses desde la toma de este acuerdo, una **Comisión Mixta de Estudio** integrada por un representante de cada uno de los órganos de representación de los trabajadores y de cada uno de los grupos políticos municipales para que, previo un estudio exhaustivo de las necesidades reales del Ayuntamiento, tanto desde el punto de vista del número de los efectivos como de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos, se determine la relación de puestos de trabajo (RPT) al objeto de acomodarla a dichas necesidades, procediendo posteriormente, siguiendo los trámites administrativos que en derecho correspondan, a su aprobación.

En Pola de Somiedo, a 16 de agosto de 2017.



**María Manuela Josefa Álvarez García**  
*Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC)*  
*en el Ayuntamiento de Somiedo*

AYUNTAMIENTO DE SOMIEDO  
(Oviedo)  
REGISTRO DE ENTRADAS  
Núm. 818  
Fecha 27-09-17



Grupo Municipal FORO Ayuntamiento de Somiedo

**MOCIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO, A LA LEY 37/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE, SOBRE REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y PARA ELABORAR Y APROBAR, SI PROCEDE, UNA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN**

**DOÑA MARÍA MANUELA JOSEFA ÁLVAREZ GARCÍA**, Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de Somiedo, actuando en nombre y representación del mismo y de los ediles que lo conforman, al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente **MOCIÓN** para su discusión, debate, y en su caso, aprobación en el próximo Pleno, con fundamento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tiene un triple alcance:

- Incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas.
- Reconoce y garantiza el acceso a la información, regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo.
- Establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

---

***Moción para dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y para elaborar y aprobar, si procede, una ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información y reutilización***

Así, dicha Ley ha supuesto un importante avance en la materia y constituye un paso fundamental y necesario para que la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno sean los ejes fundamentales de toda acción política.

En su disposición adicional novena la Ley 19/2013 establece que “*los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley*”, dicho plazo finalizó el 11 de diciembre de 2015. A tal efecto, las Entidades Locales deberían haber iniciado un proceso interno de adaptación a dicha Ley, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una ordenanza.

Por otro lado, la información generada desde las instancias públicas, con la potencialidad que le otorga su desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuir al crecimiento económico y la creación de empleo, y para los ciudadanos como un elemento de transparencia y guía para la participación democrática. Ambas aspiraciones las recogió la Directiva 2003/98/CE, de 17 de noviembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, y en España la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, establecieron unos criterios homogéneos, asentados en condiciones equitativas, proporcionadas y no discriminatorias para el tratamiento de la información susceptible de ser reutilizada por personas físicas o jurídicas.

En este sentido, la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias, en sesión de 27 de mayo de 2014, aprobó una ordenanza tipo de transparencia, acceso a la información y reutilización, sobre la que se podría asentar la ordenanza que se propone elaborar al Ayuntamiento de Somiedo.

Encaminado hacia el mismo sentido se ha presentado ante la Junta General del Principado de Asturias el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Transparencia y Buen Gobierno.

En nuestro Ayuntamiento, si bien hemos observado que se ha habilitado un espacio denominado “Portal de Transparencia” bien es cierto que también carece de contenido, siendo necesario incluir una serie de información que exige la citada Ley

19/2013 que esté a disposición de todos los ciudadanos, bien sea en la Web, en la Sede Electrónica o en el citado Portal de Transparencia.

Por ello, el Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de Somiedo, propone al Pleno de la Corporación, la aprobación de los siguientes

## ACUERDOS:

### **Iniciación de los trámites para la aprobación de una ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización**

**PRIMERO.-** En cumplimiento del artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Alcalde, antes del 31 de diciembre del presente año, elevará al Pleno un **Plan Normativo** que contendrá las iniciativas reglamentarias que vayan a ser aprobadas en el año 2018, incluyendo entre ellas una ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el mes de enero de 2018 y durante un plazo de un mes, previa elaboración de la ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización, el Alcalde ordenará la articulación a través de la página web o sede electrónica del Ayuntamiento, una **consulta pública previa** sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la norma, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetos de la norma.
- Las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

**TERCERO.-** También en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez finalizada la consulta pública previa, el Alcalde ordenará de inmediato la elaboración de un borrador de la ordenanza tomando como base las

aportaciones surgidas de la consulta pública previa y el texto de la ordenanza tipo de transparencia, acceso a la información y reutilización aprobada en la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias de 27 de mayo de 2014, para que antes de que finalice el mes de marzo de 2018, se someta a **información pública** el contenido del borrador inicial de la ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización, dando audiencia a los interesados, por un plazo no inferior a 10 días hábiles, conforme establece el artículo 82 de la misma Ley.

**CUARTO.-** Una vez transcurrida esta fase, se redactará con las modificaciones que procedan, el proyecto de ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización que, junto con la Providencia de Alcaldía, el texto del borrador inicial, las consultas evacuadas, las observaciones y enmiendas que se formulen y cuantos datos y documentos sean de interés se someterá al Pleno del Ayuntamiento antes de que finalice julio de 2018, previo informe de la Comisión Informativa Permanente de Cuentas, Hacienda y Régimen Interior, y teniendo que emitirse informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la citada ordenanza por la Secretaría Municipal.

Se tendrá que haber redactado igualmente un **Preámbulo** de la ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización que resulte de lo anterior que justifique suficientemente su adecuación a los **principios de buena regulación**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a saber: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

**QUINTO.-** Aprobado inicialmente, si procede, por el Pleno de la Corporación, se seguirá el trámite habitual hasta ahora de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo establecido en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procediendo posteriormente a la aprobación definitiva conforme proceda, publicándola, en caso de resultar aprobada, íntegramente en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

### **Publicidad Activa de información sobre el Alcalde y los Concejales**

**SEXTO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede

electrónica o portal de transparencia, las **retribuciones percibidas anualmente por el Alcalde**.

**SÉPTIMO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, las **indemnizaciones percibidas, en su caso, por el Alcalde y los Concejales**.

#### **Información de relevancia jurídica y patrimonial**

**OCTAVO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, **el texto completo y en formato reutilizable de las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento**.

**NOVENO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, los **proyectos de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa corresponda a este Ayuntamiento**, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

**DÉCIMO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, las **directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos**.

**UNDÉCIMO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, los **documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación**, en especial la documentación íntegra de los Presupuestos municipales y, en caso de que existan, sus correspondientes expedientes de modificación de créditos, liquidación presupuestaria y cuentas anuales.

**DUODÉCIMO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, la **relación de bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento o sobre los que el mismo ostente algún derecho real**.

## Información sobre contratación, convenios y subvenciones

**DECIMOTERCERO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, todos los **contratos vigentes formalizados por el Ayuntamiento**, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. **La publicación de la información relativa a los contratos menores se publicará trimestralmente.**

**DECIMOCUARTO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, las **modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el acuerdo anterior**, de existir.

**DECIMOQUINTO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, **datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.**

**DECIMOSEXTO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, la **relación de convenios suscritos vigentes**, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de prestación y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, las **encomiendas de gestión que se firmen**, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las **subcontrataciones** que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

**DECIMOCTAVO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, las **subvenciones y ayudas públicas**

**concedidas**, iniciando la publicación en las concedidas desde el 11 de diciembre de 2015, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, salvo en el caso de las ayudas económicas para la atención de necesidades sociales, donde se obviará la publicación de datos de carácter personal.

**DECIMONOVENO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, las **subvenciones y ayudas públicas recibidas**, iniciando la publicación en las recibidas desde el 11 de diciembre de 2015, con indicación de su importe, objetivo o finalidad.

### **Información económica, financiera y presupuestaria**

**VIGÉSIMO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, el **catálogo general de los servicios que presta este Ayuntamiento**, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

**VIGÉSIMOPRIMERO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, las **sedes de los servicios y equipamientos de este Ayuntamiento**, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web o redes sociales corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

**VIGESIMOSEGUNDO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, el **catálogo de los procedimientos administrativos competencia de este Ayuntamiento**, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica, en un sentido más amplio y completo al que ahora aparece en la sede electrónica.

### **Información medioambiental y urbanística**

**VIGESIMOTERCERO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, los **textos normativos**

**aplicables en materia de medioambiente**, como es el Instrumento de Gestión Integrado del Parque Natural de Somiedo.

**VIGESIMOCUARTO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, de existir, las **políticas, programas y planes del Ayuntamiento relativos al medioambiente**, así como los informes de seguimiento de los mismos.

**VIGESIMOQUINTO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, los **datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente**, incluyendo especialmente los resultados de los análisis sobre calidad del agua para consumo.

**VIGESIMOSEXTO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, los **estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones de riesgo relativos a elementos medioambientales**.

**VIGESIMOSÉPTIMO.-** Se publicará en el plazo máximo de un mes en la página web, sede electrónica o portal de transparencia, el **texto completo en formato reutilizable y la planimetría, a poder ser tanto en formato reutilizable como accesible**, las Normas Subsidiarias.

**VIGESIMOCTAVO.-** Se publicará con carácter trimestral la relación de **licencias urbanísticas concedidas**, con indicación de inmuebles y objeto de la misma, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En Pola de Somiedo, a 27 de septiembre de 2017.

  
**María Manuela Josefa Álvarez García**  
*Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC)*  
*en el Ayuntamiento de Somiedo*



## JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 GRADO

PLAZA LONGORIA S/N  
Teléfono: 985750067 Fax: 985753114  
Equipo/usuario: JBG  
Modelo: 425000

### DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000020 /2016

N.I.G: 33026 41 2 2016 0001313

Delito/Delito Leve: PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA

Denunciante/Querrelante: PARROQUIA RURAL DE ARBELLALES, MARIA MANUELA JOSEFA ALVAREZ GARCIA

Procurador/a: JOSE ANTONIO MENENDEZ ARANGO, MARIA JESUS CRESPO RELLAN

Abogado: VIOLETA DIAZ SUAREZ, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Contra: BELARMINO FERNANDEZ FERVIENZA

Procurador/a: CARMEN HORTAL DIEZ DE TEJADA

Abogado: CARLOS ALVAREZ ARIAS

### AUTO

En Grado, a 31 de julio de 2017

### HECHOS

**PRIMERO.-** En fecha 7 de enero de 2016, por doña María Manuela Josefa Álvarez García, en nombre propio y como concejal y portavoz de la formación FORO DE CIUDADANOS en el Ayuntamiento de Somiedo, se presentó denuncia contra el Alcalde del Ayuntamiento de Somiedo, DON BELARMINO FERNÁNDEZ FERVIENZA, imputándole los delitos de prevaricación, cohecho o tráfico de influencias, y un delito de estafa.

**SEGUNDO.-** Entendiendo que los hechos denunciados presentaban caracteres que hacían presumir la posible existencia de una infracción penal, de conformidad con el artículo 774 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se procedió a dictar auto de fecha 15 de enero de 2016, incoando las Diligencias Previas nº 20/16, ordenando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, practicar aquellas diligencias que fuesen esenciales para determinar la naturaleza y circunstancias del hecho punible, las personas que hubiesen intervenido, el procedimiento aplicable y el órgano competente para su enjuiciamiento.

**TERCERO.-** Practicadas las anteriores diligencias, no se entiende necesaria la práctica de nuevas diligencias adicionales, debiéndose dictar una resolución conforme al artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La denuncia origen del presente procedimiento pone de manifiesto la existencia de irregularidades detectadas en el concejo de Somiedo en materia de reparto de ayudas y subvenciones correspondientes a la Política Agraria Común, denunciando que determinados ganaderos, amigos o familiares del gobierno socialista del Ayuntamiento de Somiedo, han obtenido licencias de aprovechamientos de pastos para superficies que soportan menor carga ganadera y que, por tanto, son acreedoras de mayores ayudas, sin tener derecho a ello ni por censo ni por empadronamiento.

Así relata que el concejo está dividido en ocho recintos ficticios, siendo el recinto ficticio nº5, formado por las parroquias rurales de Arbellales, Endriga y Saliencia, el que menos carga ganadera soporta, (entendiendo por esta el índice resultante de dividir la superficie total pastable entre el total ganado asignado), concluyendo que si la superficie de este recinto es de 1.368,59 Ha, para un total de 26 ganaderos que totalizan 957 UGM, le correspondería un índice de 1,43 Ha/UGM, siendo así que en realidad sólo integran este recinto 21 ganaderos, con licencia de aprovechamiento concedida para dicha superficie, totalizando 718 UGM y no las 957 UGM que refiere el certificado del Alcalde, por lo que el índice real es el de 1,90 Ha/UGM, poniendo de manifiesto que lo que ganan en demasía cinco ganaderos, lo pierden proporcionalmente los otros veintiuno. Se denuncia que hay cinco personas (que por supuesta relación de amistad/familiar con el Alcalde denunciado, o militancia en el PSOE) han obtenido licencia para aprovechamiento de pastos en el recinto ficticio nº5, sin derecho a ello, por estar empadronados en otra localidad. Estas personas serían: Juan Simón López Cabezas; José Luis González Calzón, Juan Carlos González Álvarez; Álvaro Benigno Menéndez Suárez y Francisco José Marrón Fernández. Se denuncia que estas licencias son tramitadas y entregadas en el Ayuntamiento por un funcionario llamado José Manuel, "siguiendo indicaciones del Alcalde", y a sabiendas de que las referidas personas no tienen vecindad en dicho recinto nº5, que insisten es el que soporta menor carga ganadera, reporta mayores subvenciones, todo ello en perjuicio económico del resto de ganaderos que tienen derecho al aprovechamiento de dichos pastos, por lo que se concluye que estos hechos pueden ser constitutivos de un delito de prevaricación, cohecho o tráfico de influencias, así como un delito de estafa.

**SEGUNDO.-** Mediante resolución de fecha 15 de enero de 2016, se acordó librar oficio al Secretario del Ayuntamiento de Somiedo, para que remitiese a este Juzgado testimonio de los procedimientos de concesión de licencias de pastos de los últimos cinco años de las siguientes personas: Juan Simón López Cabezas; José Luis González Calzón, Juan Carlos González Álvarez; Álvaro Benigno Menéndez Suárez y Francisco José Marrón Fernández, así como librar oficio a la Fiscalía Anticorrupción de Asturias para que remitiesen testimonio de las diligencias de investigación 556/15. Estas últimas fueron remitidas en fecha 26 de enero de 2016, y

contienen una denuncia esencialmente idéntica a la investigada en este procedimiento, que fue interpuesta por la Parroquia Rural de Arbellales. Del mismo modo fue cumplimentado el oficio remitido al Secretario del Ayuntamiento.

En fecha 16 de febrero de 2016, se presentó escrito de personación en el presente procedimiento de la Parroquia Rural de Arbellanes, denunciando igualmente la comisión por parte del Alcalde de Somiedo de un delito de obstrucción a la Justicia, de amenazas del artículo 171 del Cp y de coacciones del artículo 172 del Cp, por las manifestaciones realizadas por el mismo el día 3 de febrero de 2016, cuando convocó a los 21 ganaderos de las parroquias de Éndriga, Arbellales y Saliencia, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, que a juicio del denunciante revisten carácter delictivo, lo que en modo alguno se comparte por esta instructora, una vez visionada la grabación del acto, por los motivos que se expondrán en esta resolución.

Mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2016 se acordó recibir declaración a los denunciantes; librar oficio a la Policía Judicial de Tudela Veguín a los efectos de identificar al funcionario aludido en la denuncia como tramitador de las licencias, de nombre "José Manuel", y para que informen sobre la relación con el Alcalde de Somiedo de Juan Simón López Cabezas; José Luis González Calzón, Juan Carlos González Álvarez; Álvaro Benigno Menéndez Suárez y Francisco José Marrón Fernández, así como los recintos ficticios en lo que pasta su ganado; librar oficio al Ayuntamiento de Somiedo para que remitan certificado de empadronamiento de Juan Simón López Cabezas; José Luis González Calzón, Juan Carlos González Álvarez; Álvaro Benigno Menéndez Suárez y Francisco José Marrón Fernández; y librar oficio a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para que informen de las subvenciones que les corresponden a los 26 ganaderos integrantes del recinto ficticio nº5.

El testigo José Manuel Gómez Feito, declaró en este juzgado el día 22 de junio de 2016, explicando el procedimiento de gestión y asignación de licencias de pastos, ofreciendo explicaciones sobre el hecho de por qué se conceden licencias a personas que no están empadronadas en los recintos respectivos, exponiendo que el procedimiento de concesión es el mismo desde el año 1.996, y que una vez obtenida la relación de licencias a través del sistema informático, da traslado de la misma al Alcalde, quien convoca la Junta ganadera municipal, en la que los afectados pueden hacer las alegaciones que tengan por conveniente.

Finalmente, mediante providencia de 21 de octubre de 2016, se acuerda librar diversos oficios al Ayuntamiento de Somiedo, a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, así como a los perjudicados en el presente pleito.

**TERCERO.-** Practicadas las diligencias de prueba expresadas en el fundamento de derecho anterior, no se entiende debidamente justificada la

perpetración de los delitos investigados en el presente procedimiento, lo que conllevará el sobreseimiento provisional de las actuaciones. En primer lugar, respecto del delito de prevaricación, el art. 404 del Código Penal castiga "a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo", siendo así que la jurisprudencia ha venido exigiendo, para que pueda apreciarse la comisión de un delito de prevaricación, en definitiva, la concurrencia de los siguientes elementos: una resolución dictada por autoridad o funcionario en asunto administrativo; que sea contraria al Derecho, es decir, ilegal; que esa contradicción con el derecho o ilegalidad, que puede manifestarse en la falta absoluta de competencia, en la omisión de trámites esenciales del procedimiento o en el propio contenido sustancial de la resolución, sea de tal entidad que no pueda ser explicada con una argumentación técnico-jurídica mínimamente razonable; , que ocasione un resultado materialmente injusto; que la resolución sea dictada con la finalidad de hacer efectiva la particular voluntad de la autoridad o funcionario, y con el conocimiento de actuar en contra del derecho. (Sentencia del Tribunal Supremo núms. 228/2013, de 22 de marzo, dictada en el Recurso de Casación nº 110145/2012, y 82/2017 de 13 de febrero, dictada en el Recurso de Casación nº 729/2016). Así, con la regulación y aplicación del delito de prevaricación no se pretende sustituir a la jurisdicción administrativa, en su labor de control de la legalidad de la actuación de la Administración Pública, por la Jurisdicción Penal, sino sancionar supuestos límites, en los que la actuación administrativa no solo es ilegal, sino además injusta y arbitraria. Ello implica, sin duda su contradicción con el Derecho, que puede manifestarse, según reiterada jurisprudencia, bien porque se haya dictado la resolución sin tener la competencia legalmente exigida, bien porque no se hayan respetado las normas esenciales de procedimiento, bien porque el fondo de la misma contravenga lo dispuesto en la legislación vigente o suponga una desviación de poder, es decir, la desviación teleológica en la actividad administrativa desarrollada, una intención torcida en la voluntad administrativa que el acto exterioriza, en definitiva una distorsión entre el fin para el que se reconocen las facultades administrativas por el ordenamiento jurídico y el que resulta de su ejercicio concreto ( SSTS. Sala 3ª de 20 de noviembre de 2009 y 9 de marzo de 2010, citadas por la Sentencia del Tribunal Supremo nº 82/2017 de 13 de febrero, dictada en el Recurso de Casación nº 729/2016).

Ninguna de las pruebas practicadas en esta fase de instrucción, permiten imputar al investigado la comisión de un delito de prevaricación. Así, en primer lugar, debe ponerse de relieve que los denunciados no han recabado en ningún momento el amparo de la jurisdicción administrativa, en relación a la supuesta irregularidad en la concesión de licencias de pastos, sino que han acudido a la vía penal, obviando el principio básico de intervención mínima del derecho penal, máxime, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados. En segundo lugar, los informes remitidos por el Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, obrantes en autos, ponen de manifiesto que no se



aprecia la comisión de irregularidades por parte del Ayuntamiento en la gestión de las ayudas a los ganaderos, sin que por otro lado, los supuestos perjuicios sufridos por los denunciados sean atribuibles a la comisión de un ilícito penal por parte de persona alguna. En todo caso, la posible infracción de la normativa en materia de concesión de licencias de aprovechamientos de pastos o cualquier otra irregularidad en la tramitación de las mismas, que pudiera haber cometido el Alcalde denunciado o alguna de las personas investigadas, pudo y debió ser denunciada en la vía contencioso-administrativa, sin que sea admisible la utilización de esta vía penal para perseguir unos hechos que no tienen la relevancia penal pretendida.

Tampoco se aprecia que el alcalde, don Belarmino Álvarez Fervienza o el resto de personas investigadas, hayan influido en ningún otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con el mismo, con las finalidades que expresan los art. 428 y 429 del Código Penal, por lo que tampoco existe el menor fundamento para incriminarle por un posible delito de tráfico de influencias, sin que por parte de los denunciados se haya hecho mención a la concreta dádiva, favor o retribución recibida o exigida en consideración al ejercicio del cargo público, que exige el cohecho denunciado. En cuanto a la estafa denunciada, ni siquiera expresan los denunciados qué engaño bastante o qué error en qué sujeto pasivo, permitirían hablar de la concurrencia de los elementos del tipo.

Por último, en relación a los hechos denunciados el día 16 de febrero de 2016 por el representante de la Parroquia Rural de Arbellanes, relativos a la comisión por parte del Alcalde de Somiedo de un delito de obstrucción a la Justicia, de amenazas del artículo 171 del CP y de coacciones del artículo 172 del CP, por las manifestaciones realizadas por el mismo el día 3 de febrero de 2016 en la sala de sesiones del Ayuntamiento, se acuerda el sobreseimiento libre de las actuaciones en relación a estos hechos, porque una vez escuchada la grabación aportada por el denunciante, no se aprecia la comisión por parte del Alcalde de ninguno de los tipos denunciados. Efectivamente, el sr. Belarmino, se limita a exponer ante los ganaderos convocados a la reunión los motivos de distribución de los respectivos recintos ficticios, y en concreto del quinto, sin que el mismo utilice expresiones que puedan calificarse como amenazas o coacciones, ni mucho menos constitutivas de un delito de obstrucción a la justicia.

En conclusión, no existiendo indicios suficientes de la comisión por parte de los querrelados de delito alguno, procede acordar el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones en relación a los delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias y estafa, y el sobreseimiento libre respecto de los delitos de obstrucción a la Justicia, amenazas y coacciones.

En atención a lo expuesto:



**DISPONGO.-** Concurriendo lo dispuesto en la regla 1ª del artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 641.1 de la mencionada Ley, se debe acordar el sobreseimiento provisional de las presentes diligencias, **AL NO EXISTIR INDICIOS SUFICIENTES DE LA COMISIÓN DE UN DELITO** en relación a los delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias y estafa.

*Los hechos denunciados* el día 16 de febrero de 2016 por el representante de la Parroquia Rural de Arbellanes no son constitutivos de ilícito penal alguno, por lo que procede, conforme a lo dispuesto en los artículos 637.2 y 779. 1º. 1ª de la LECr, acordar el sobreseimiento definitivo de las actuaciones respecto de los delitos de obstrucción a la Justicia, amenazas y coacciones.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y de las demás partes personadas, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer ante este Juzgado recurso de reforma en el plazo de 3 días y/o recurso de apelación, subsidiariamente o por separado en el plazo de 5 días (arts. 211, 212 y 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Así lo acuerda, manda y firma Doña Carolina Ruiz Gil, Magistrado titular del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE GRADO. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple. Doy fe.